

RESOLUCIÓN No. 035-ADM-HEQ-EP-RT-2026

INICIO DE LA FASE DE CONCURSO PÚBLICO DEL PROYECTO
DENOMINADO “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”

Richard Fabián Tapia Pesantez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el sector público comprende: “(...) 4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos*”;
- Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “(...) *la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;
- Que**, el artículo 233 de la Constitución, determina: “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos*”;
- Que**, la norma ut supra en su artículo 315, prevé que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. (...)*”;
- Que**, la norma Ut Supra en su artículo 5 dispone: “*La creación de empresas públicas se hará: (...) 2. Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados*”;



Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone: *“La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República”;*

Que, el artículo 11 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina los deberes y atribuciones del Gerente General, para la administración y gestión de la empresa pública, de la siguiente manera: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio (...)”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

Que, el artículo 6 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos”;*

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro”;*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”;*

Que, el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Pichincha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5, numeral 2, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, expidió la Ordenanza Provincial Nro. 005-HCPP-2010 de Creación de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, publicada en el Registro Oficial No. 148 de 11 de marzo de 2010, la cual fue reformada mediante Ordenanza Nro. REF-1-GPP-2012-005-HCPP-2010, de 17 de mayo de 2012;

Que, mediante Resolución de Directorio No. 019-HIDROEQUINOCCIO-EP-2014 de 08 de julio de 2014, se aprueba la fusión por absorción por parte de esta, a las siguientes Empresas



Públicas: Empresa Pública de VIALIDAD E.P.; Empresa Provincial de Vivienda COVIPROV E.P.; Empresa de TEATRO Y PLAZA DE LA REPÚBLICA E.P.;

Que, el 14 de diciembre de 2017, el Directorio de HIDROEQUINOCCIO EP, mediante Resolución No. 046-ACTA-009-2017-HEQ autorizó: "(...) *al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, reciba del GADP de Pichincha la delegación para la construcción con financiamiento de la Fase III de la Autopista General Rumiñahui, del Puente Túnel El Arbolito e inicie los procesos de selección de Aliados Estratégicos para la construcción con financiamiento de este Proyecto*";

Que, el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 001- 2023 celebrada el 8 de junio de 2023, dispuso mediante Resolución No. 0010-ACTA-001- 2023-HEQ, designar al ingeniero Richard Tapia Pesantez, como Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, por el periodo comprendido desde el 09 de junio de 2023 al 09 de junio de 2027;

Que, el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 004-2025 celebrada el 10 de noviembre de 2025, al conocer el Punto 3, emitió la Resolución No. 020-ACTA-004-2025-HEQ, en la que se dispuso: "*Se aprueba el Reglamento Sustitutivo al Reglamento Interno de Mecanismos Asociativos de HIDROEQUINOCCIO EP expedido en sesión de Directorio No. 003-2023 de 22 de octubre de 2023, exhortándose al Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP efectuar las acciones que correspondan para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el referido Instrumento*";

Que, el artículo 13 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, respecto a las iniciativas privadas refiere que: "*Las Propuestas de Iniciativa Privada - PIP, podrán ser Solicitadas o No Solicitadas, sobre Proyectos Programados y Proyectos No Programados. (...) La Propuesta No Solicitada se podrá presentar en cualquier momento sin necesidad de que exista una convocatoria por parte de la EP. Los proponentes asumen por su propia cuenta y riesgo la totalidad de los costos del desarrollo de su propuesta, sin que puedan reclamar costos por su elaboración ni daños y perjuicios, en caso de que su propuesta no consiga una Declaratoria de Interés Institucional*";

Que, el artículo 15 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP determina el Procedimiento para propuestas de Iniciativa Privada, Solicitadas o No Solicitadas, de Proyectos Programados;

Que, el artículo 16 ibídem sobre los requerimientos para inicio de Concurso Público de Iniciativas Privadas Solicitadas o No Solicitadas de Proyectos Programados o No Programados señala: "*El Gerente General, con los informes favorables correspondientes, solicitará al Directorio de la EP la autorización para dar inicio al Concurso Público. En los Pliegos de Bases, se normará la forma en la cual el Adjudicatario deberá pagar a la EP por el uso de Información de Propiedad de la EP, el valor del reconocimiento de los gastos incurridos por el proponente en la Fase de Pre - Estructuración y Elegibilidad y Estructuración; y, su forma de pago. La propiedad de los estudios o diseños desarrollados por el Proponente, en la fase de Estructuración, se transferirán a la EP; y, podrán ser aportadas por la EP a la Alianza Estratégica.*";

Que, el artículo 20 del mismo cuerpo normativo señala: "*(...) La fase de Pre-estructuración y Elegibilidad aplica a todos los Proyectos. Inicia con los estudios de prefactibilidad del proyecto promovido por la EP, o en*



el caso de iniciativas públicas o privadas por sus respectivos proponentes; solo para el caso de iniciativas en Proyectos No Programados, podrán iniciar esta fase, única y exclusivamente, si cuentan, como requisito “sine qua non”, con la Declaratoria de Interés Preliminar. La fase de Pre-estructuración y Elegibilidad de Proyectos culmina con la Declaratoria de Interés Institucional.”;

Que, el artículo 22 ibídem señala: “(...) La fase de estructuración inicia automáticamente, después de la Declaratoria de Interés Institucional; y, está destinada a cumplir los siguientes objetivos: 1. Desarrollar, concluir y ajustar los estudios del Proyecto a nivel de Factibilidad; 2. Determinar la conveniencia del uso de la modalidad de Alianza Estratégica, a través del análisis de Valor por Dinero; 3. En procesos de Iniciativa de la EP, realizar Sondeos de Mercado que permitan recibir recomendaciones para la estructuración final del Proyecto y su modelo de contrato; 4. Elaborar la Matriz final de Riesgos, análisis e informe de riesgos final; 5. Elaborar el modelo económico financiero del Proyecto; 6. En procesos de Iniciativa de la EP, elaborar el Pliego de Bases y el modelo de contrato para el desarrollo del Proyecto; para los casos de iniciativas privadas, presentarán el proyecto de Pliego de Bases y el modelo de contrato; 7. Evaluación final cuantitativa de sostenibilidad y pasivos contingentes relacionados con el Proyecto y su modalidad. 8. Alcanzar la aprobación del Proyecto y el paso a Concurso Público”;

Que, el artículo 23 del cuerpo legal antes referido señala: “(...) La EP o los Proponentes Privado o Público, según corresponda, deberán considerar por lo menos los siguientes componentes dentro del estudio a nivel de Factibilidad: 1. Diagnóstico: a. Validación de la necesidad a satisfacer, sustentada en información primaria; b. Análisis detallado de la situación actual del servicio o infraestructura; c. Identificación de brechas, demanda insatisfecha y problemática a resolver; d. Análisis de actores relevantes y stakeholders. 2. Alineación Estratégica: a. Validación de la alineación del Proyecto con los instrumentos de planificación institucional, sectorial y nacional; b. Identificación de contribución a objetivos públicos y políticas sectoriales; 3. Jurídico: a. Validación del modelo de gestión (Alianza Estratégica); b. Análisis de competencia de la EP para la asociación y alianza; c. Identificación de normativa aplicable (administrativa, sectorial, ambiental, etc.); d. Identificación de permisos, licencias y autorizaciones requeridas; e. Identificación de restricciones legales relevantes; f. Proyecto de Contrato Asociativo; y, de las Bases del Concurso Público”. 4. Socioeconómico: a. Validación del análisis socioeconómico tanto cualitativo como cuantitativo; 5. Ambiental: a. Identificación de riesgos ambientales relevantes; 6. Técnico: a. Diseño técnico del Proyecto a nivel de ingeniería básica o equivalente; b. Estudios de campo (topográficos, geotécnicos, entre otros); c. Definición de especificaciones técnicas; d. Cronograma detallado de ejecución; e. Estimación de inversiones CAPEX (construcción) y OPEX (operación y mantenimiento); f. Validación del recurso (cuando aplique); g. Definición de niveles de servicio; h. Estudio de demanda o disponibilidad; 7. Expropiaciones (de aplicar): a. Identificación de predios requeridos; b. Análisis de titularidad y situación jurídica; c. Estrategia de adquisición o expropiación; d. Estimación de costos y plazos; e. Identificación de riesgos asociados; 8. Financiero: a. Modelo financiero integral del Proyecto; b. Flujo de caja del Proyecto; c. Flujo de caja del inversionista; d. Estructura de financiamiento (deuda/equity); e. Indicadores financieros como TIR, VAN, DSCR y otros relevantes; f. Análisis de sensibilidad con escenarios base, adverso y crítico; g. Evaluación de bancabilidad; h. Identificación de riesgos financieros y mitigantes”. 8. Elegibilidad y conveniencia: a. Matriz detallada de riesgos, incluyendo asignación entre las partes; b. Análisis de elegibilidad del Proyecto; c. Evaluación de conveniencia del esquema de Alianza Estratégica; d. Análisis de valor por dinero, cuando corresponda”;

Que, el artículo 24 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP señala: “(...) Los Pliegos de Bases o Bases del Concurso, contemplarán, como mínimo, lo siguiente: 1. Descripción del Proyecto; 2. Fecha, hora, lugar y forma de presentación de las ofertas, requisitos a cumplir por los oferentes y antecedentes que se deben entregar en las ofertas; 3. Régimen de garantías y seguros, su naturaleza y cuantía, indicando los plazos en que deben constituirse; 4. Plazos para consultas y aclaraciones sobre las bases del Concurso Público; 5. Sistemas de

evaluación de las ofertas, mecanismo para descartar ofertas temerarias y procedimiento de adjudicación; 6. Si se trata de un Proyecto de Iniciativa Privada, se incluirá, la bonificación de diez puntos a la que tiene derecho en la evaluación de la oferta el proponente; y, el valor a pagar por el Adjudicatario por el uso de Información de Propiedad de la EP, de ser el aplicable. Adicionalmente, se establecerá el valor de los costos incurridos en las fases de Pre – Estructuración y Elegibilidad y la de Estructuración; y, se normará, todos los temas inherentes a este reconocimiento económico. 7. El Proyecto o modelo de Contrato de Alianza Estratégica”;

Que, el artículo 34 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, respecto al Comité de Selección, expresa que: *"el Gerente General de la EP designará el Comité de Selección en el acto administrativo de inicio de concurso público. El referido Comité estará integrado por cinco (5) miembros que podrán ser del sector público o profesionales independientes del sector privado. Complementariamente los integrantes del Comité de Selección deberán cumplir los requisitos especiales que establezca la EP. Se procurará que los miembros que integran el Comité de Selección designado para el desarrollo del Concurso Público, hayan intervenido en la etapa de estructuración, con el fin de que la EP pueda aprovechar su conocimiento."*;

Que, el artículo 57 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos, le corresponde al Directorio ejercer las siguientes atribuciones: *"El Directorio de EP, con base en la solicitud y recomendación del Gerente General y con sustento en los informes técnico, económico, y legal, los pliegos bases y modelo de contrato, que se presenten, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Aprobar los Proyectos de Alianza Estratégica y autorizar el inicio de la fase de concurso público, para cualquier modelo asociativo que requiera realizar EP; 2. Aprobar las alianzas estratégicas y los acuerdos asociativos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, con compañías en las que otros estados sean directa o indirectamente accionistas mayoritarios.(...)"*;

Que, el 25 de marzo de 2026, la señora Rocío del Carmen Saucedo Ruiz, en su calidad de Apoderada Legal de la compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura SA de CV, con número de identificación tributaria PDM0901213N6, presentó la Propuesta de Iniciativa Privada No Solicitada para el desarrollo del Proyecto denominado comercialmente "SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO"; y, solicitó que: *"(...) la Propuesta sea evaluada conforme al procedimiento previsto en el Reglamento de Asociatividad de HEQ y se emita la correspondiente Declaratoria de Interés Institucional en favor de PROINFRA; el derecho de PROINFRA a recibir la bonificación de 10 puntos porcentuales en el eventual concurso público (...)"*;

Que, la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, mediante Resolución Administrativa, No. 010-ADM-HEQ-EP-RT-2026 de 02 de abril de 2026, en la Fase de Pre Estructuración y Elegibilidad, resolvió: *"Artículo 1.-DESIGNAR a los miembros integrantes del Comité de Selección, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 4; y primer acápite del artículo 34 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos; para el análisis y revisión de la iniciativa privada "No Solicitada de Proyecto Programado", presentada el 30 de marzo de 2026, por la compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura SA de CV. Dicho Equipo Multidisciplinario, estará conformado de acuerdo al siguiente detalle y atribuciones: Director de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados de HIDROEQUINOCCIO EP; o quien haga sus veces; quien Presidirá el Comité, y actuará con voz y voto; Gerente de Infraestructura de HIDROEQUINOCCIO EP; o quien haga sus veces; con voz y voto; Gerente Administrativo Financiero de HIDROEQUINOCCIO EP, o quien haga sus veces; con voz y voto; Gerente Jurídico de HIDROEQUINOCCIO EP, o quien haga sus veces, con voz y voto; Abogado (a) de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados de HIDROEQUINOCCIO EP; o quien haga sus veces con voz y voto"*;



Que, mediante memorando No. HEQ-GG-RT-041-2026, de 21 de abril de 2026, el Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP designó al Abg. Freddy Alfredo Peñafiel Proaño, Especialista 3 Patrocinio, como Abogado de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados de HIDROEQUINOCCIO EP, o quien haga sus veces, a fin de actúe, con voz y voto, como miembro del referido Comité de Selección, en remplazo de la Abg. Cristina Alexandra Flores Calvopiña;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 014-ADM-HEQ-EP-RT-2026 de 27 de abril de 2026, la Gerencia General de HIDROEQUINOCCIO EP, en la Fase de Pre Estructuración y Elegibilidad resolvió lo siguiente: **“ARTÍCULO 1.-** Acoger las conclusiones y recomendaciones determinadas por el Comité de selección y, en consecuencia, declarar de interés institucional la propuesta presentada el 30 de marzo de 2026, por la señora Rocío del Carmen Saucedo Ruiz, en su calidad de Apoderada de la compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura S.A. de C.V. en adelante (PROINFRA), con número de identificación tributaria PDM0901213N6, para el desarrollo del proyecto denominado “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”; **ARTÍCULO 2.-** Mantener como denominación institucional del proyecto la de “FASE III de la Autopista General Rumiñahui – AGR, Escalón Occidental”, identificado comercialmente como “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”, sin perjuicio de la denominación utilizada por el Proponente en su iniciativa; **ARTÍCULO 3.-** Por el uso de la información de propiedad de esta empresa pública, el adjudicatario cancelará a HIDROEQUINOCCIO EP, la suma de USD\$ 2.000.000,00 (DOS MILLONES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA); **ARTÍCULO 4.-** Se reconocerá a PROINFRA, como proponente la suma de USD\$ 315.000,00 (TRECIENTOS QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), por los gastos incurridos en la fase de Pre-Estructuración y Elegibilidad; **ARTÍCULO 5.-** Se asignará al proponente PROINFRA la cantidad de 10 puntos en el correspondiente Concurso Público, en el caso de que existiera y que sea partícipe del mismo; **ARTÍCULO 6.-** El proponente no podrá ceder a terceros la presente Declaratoria de Interés Institucional, para lo cual se estará a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 15 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 6 de julio de 2026 la Compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura S.A de C.V, realizó la entrega a la Gerencia General de HIDROEQUINOCCIO EP de los Estudios de Factibilidad del proyecto FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI -AGR-”, identificado comercialmente como “Solución Vial Bicentenario”;

Que, mediante sumilla inserta en el oficio S/N de fecha 6 de julio de 2026, el Gerente General de HIDROEQUINOCCIO EP dispuso al Comité de Selección lo siguiente: “evaluar la propuesta conforme lo establecido en el Reglamento de Mecanismo Asociativos vigente”;

Que, mediante acta No. 4 de 26 de mayo de 2026, el Comité de Selección resolvió por unanimidad, conformar una Subcomisión Técnica, Financiero Económico de Apoyo, encargada de brindar insumos especializados para el análisis integral de la documentación que presente el Proponente dentro de la Fase de Estructuración del Proyecto “Solución Vial Bicentenario”, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios y profesionales: • *Apoyo Técnico:* **Ing. José Luis Almazán González**, Profesional Geólogo de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados; **Ing. Edgar Patricio Viscarra Torres**, Especialista 3 – Ingeniería Civil, perteneciente a la Gerencia de Infraestructura; **Ing. David Mateo Ramírez Quincha**, Especialista 3 Ingeniería Civil, perteneciente a la Gerencia de Infraestructura; • *Apoyo financiero, económico y de*



planificación: **Ing. Lisseth Alexandra Novoa Reyes**, Jefe de Planificación, Proyectos y Control de Gestión (E);

Que, mediante acta No. 5 de 7 de julio de 2026, el Comité de Selección resolvió por unanimidad, conformar una Subcomisión Técnica Jurídica de Apoyo, encargada de proporcionar aportes jurídicos, para el análisis integral de la documentación que presente el Proponente dentro de la Fase de Estructuración del Proyecto “Solución Vial Bicentenario”, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios y profesionales: • *Apoyo Jurídico: Abg. William Saúl Yáñez Ruiz, Jefe de Patrocinio, perteneciente a la Gerencia Jurídica; Abg. Wendy Josselyn Armas Enríquez, Especialista 3-Coactivas, perteneciente a la Gerencia Jurídica; Abg. Adrián Alejandro Flores Pazmiño, Especialista 3-Patrocinio, perteneciente a la Gerencia Jurídica;*

Que, mediante acta No. 6 de fecha 08 de julio de 2026, el Comité de Selección resolvió encargar a las referidas subcomisiones que, dentro del ámbito de sus competencias, revisen y analicen la documentación presentada y elaboren los informes técnicos, financieros, económicos, de planificación y jurídicos correspondientes, debidamente motivados, en los que se identifiquen, de ser el caso, observaciones, inconsistencias, brechas de información, riesgos y aspectos que requieran aclaración, complementación, validación o sustento adicional por parte del Proponente;

Que, mediante “Informe Jurídico Presentado por la Subcomisión Técnica de Apoyo en el Ámbito Jurídico para la Fase de Estructuración del Proceso IPNSP-001-2026 – Proyecto “Solución Vial Bicentenario” de 27 de julio de 2026, presentado por la Subcomisión Técnica de apoyo en el ámbito jurídico recomendó al Comité de Selección, lo siguiente: “(...) el contenido del presente informe sea considerado por el Comité de Selección; para los efectos correspondientes, debiendo verificarse además el cumplimiento de los requisitos jurídicos aplicables. Así también es necesario que las unidades que correspondan, planifiquen y gestionen de forma oportuna los permisos, licencias, autorizaciones, expropiaciones y demás documentos legales necesarios para la ejecución del Proyecto, así como la adopción de las medidas administrativas y técnicas que permitan mitigar los riesgos identificados y fortalecer la seguridad jurídica e institucional del proceso; y que, el valor reportado por el Proponente para los servicios jurídicos constituye un valor razonable y acorde con las condiciones del mercado. La omisión, del contenido del presente informe por instancias posteriores no podrá ser imputada a la Subcomisión Técnica de Apoyo en el Ámbito Jurídico.”;

Que, mediante “Informe de Evaluación Económica - Financiera de la Propuesta Presentada por el Proponente en la Fase de Estructuración del Proyecto “Solución Vial Bicentenario”, identificado con código IPNSP-001-2026.” de 27 de julio de 2026, la Subcomisión Técnica de apoyo en el ámbito Financiero recomendó al Comité de Selección, lo siguiente: “(...) considerar que el proyecto presenta factibilidad financiera, al demostrar capacidad para generar valor económico y mantener indicadores de rentabilidad consistentes con el costo de oportunidad del capital, constituyendo un sustento financiero para continuar a la siguiente fase. 2. El proyecto es financieramente viable y se recomienda que, de acuerdo al análisis de sensibilidades realizados, los ingresos, el porcentaje de evasión y el porcentaje del CAPEX son variables críticas que afectan a los indicadores de rentabilidad del proyecto, en tal sentido se recomienda poner énfasis a dichas variables dentro del Concurso Público. 3. Se recomienda reconocer los valores presentados por el proponente en el ámbito financiero. 4. Con base en el análisis efectuado, esta Subcomisión considera que las variables de adjudicación recomendadas al Comité de Selección son financieramente razonables, objetivas, verificables y consistentes con la naturaleza del Proyecto. La Tarifa Combinada Ofertada se encuentra alineada con el criterio de nivel tarifario y su estructura previsto en el artículo 39 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos, y permite evaluar el impacto



económico de la Oferta sobre los usuarios, los ingresos del Proyecto y la sostenibilidad financiero-contratual. El Porcentaje de Aporte Comprometido al Fondo Contingente, por su parte, permite valorar el compromiso del Oferente con la mitigación de contingencias y el fortalecimiento financiero del Proyecto, reduciendo la exposición frente a eventos que puedan afectar el equilibrio económico-financiero del Contrato. En consecuencia, la combinación de ambas variables permite equilibrar la protección de los usuarios, la sostenibilidad económico-financiera del Proyecto, la bancabilidad, la cobertura de riesgos y el interés institucional de HIDROEQUINOCCIO EP.”;

Que, mediante “Informe Técnico Presentado por la Subcomisión Técnica de Apoyo en el Ámbito Técnico para la Fase de Estructuración del Proceso IPNSP-001-2026 – Proyecto “Solución Vial Bicentenario”, de 27 de julio de 2026, la Subcomisión Técnica de apoyo en el ámbito Técnico recomendó al Comité de Selección, lo siguiente: “(...) reconocer la suficiencia técnica-documental de los estudios de Factibilidad e informar que es procedente, desde el punto de vista técnico, viabilizar la etapa de Factibilidad del Proyecto Solución Vial Bicentenario. • La continuidad del procedimiento deberá mantener como condiciones obligatorias el cierre de las observaciones registradas, la elaboración y aprobación de los diseños definitivos, y la obtención de los informes, permisos y autorizaciones que correspondan a las unidades y autoridades competentes.”;

Que, mediante Informe de Recomendación de Aprobación de la Fase de Estructuración de la propuesta de iniciativa privada no solicitada, del proyecto programado, signada con el código IPNSP-001-2026, de 29 de julio de 2026, el Comité de Selección para la fase de estructuración del proceso IPNSP-001-2026 – Proyecto “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”, recomendó de forma expresa al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP: “8.1(...) aprobar la Fase de Estructuración de la Propuesta de Iniciativa Privada No Solicitada de Proyecto Programado IPNSP-001-2026, relacionada con el Proyecto “Fase III de la Autopista General Rumiñahui – AGR, Escalón Occidental”, identificado comercialmente como “Solución Vial Bicentenario”; 8.3 (...) acoger y aprobar, como parte de la documentación correspondiente a la Fase de Estructuración, la versión definitiva, a nivel de dicha fase, del Proyecto de Pliego de Bases y del Modelo de Contrato de Alianza Estratégica, revisados con posterioridad a las mesas de trabajo desarrolladas conforme al cronograma acordado entre HIDROEQUINOCCIO EP y el Proponente Privado”;

Que, mediante memorando No. HEQ-IPNSP-001-2026-007-M de 29 de julio de 2026 el Presidente del Comité de Selección, notificó al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, el informe del Comité de Selección, referido en el párrafo precedente;

Que, mediante Resolución Administrativa No. 031-ADM-HEQ-EP-RT-2026 de 31 de julio de 2026, la Gerencia General de HIDROEQUINOCCIO EP, resolvió lo siguiente: **“ARTÍCULO 1.-** Acoger las conclusiones y recomendaciones determinadas en el “INFORME DE RECOMENDACIÓN DE APROBACIÓN DE LA FASE DE ESTRUCTURACIÓN DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA PRIVADA NO SOLICITADA DE PROYECTO PROGRAMADO, SIGNADA CON CÓDIGO IPNSP-001-2026”, de fecha 29 de julio de 2026, suscrito por el Comité de selección. **ARTÍCULO 2.-** Aprobar fase de estructuración del proyecto FASE III de la Autopista General Rumiñahui-AGR, Escalón Occidental”, identificado comercialmente como “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”, que contiene los estudios de factibilidad, pliego de bases del concurso público y modelo de contrato, conforme a la recomendación expresa de la Comité de selección. **ARTÍCULO 3.-** Reconocer a la Compañía Promotora y Desarrolladora Mexicana de Infraestructura S.A de C.V el valor de USD 566,872.00 (Quinientos sesenta y seis mil ochocientos setenta y dos dólares



americanos 00/100) más el impuesto al valor agregado (IVA), por los gastos incurridos en la fase de Estructuración. **ARTÍCULO 4.-** Elevar a conocimiento del Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, lo actuado por el comité de selección, durante la etapa de estructuración, para la ejecución del proyecto FASE III de la Autopista General Rumiñahui-AGR, Escalón Occidental”, identificado comercialmente como “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”. **ARTÍCULO 5.-** Recomendar al Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, autorizar el inicio del Concurso Público de selección del aliado estratégico para la ejecución del proyecto FASE III de la Autopista General Rumiñahui-AGR, Escalón Occidental”, identificado comercialmente como “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”;

Que, en virtud de la resolución señalada en el considerando anterior, el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 002-2026 celebrada el 14 de agosto de 2026, emitió las resoluciones resolución No. 008-ACTA-002-2026-HEQ, en la que resolvió: “Autorizar al Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP para que, en el ámbito de sus competencias, dé inicio al Concurso Público de Selección del Aliado Estratégico para la ejecución del proyecto denominado “FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI – AGR, ESCALÓN OCCIDENTAL”, identificado comercialmente como “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”. Disponer al Gerente General para que, en el ámbito de sus competencias, realice las gestiones administrativas necesarias para el desarrollo de la fase de Concurso Público”;

Que, el Gerente General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP mediante memorando No. HEQ-GG-RT-098-2026 14 de agosto de 2026 dispuso a la Gerencia Jurídica la elaboración de la Resolución de Inicio del Concurso Público para la selección del Aliado Estratégico para la ejecución del proyecto denominado “FASE III DE LA AUTOPISTA GENERAL RUMIÑAHUI – AGR, ESCALÓN OCCIDENTAL”, identificado comercialmente como “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en concordancia con las disposiciones establecidas por el Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP, en sesión ordinaria No. 001-DIR-HEQ-2023 de 8 de junio de 2023; y, en sesión ordinaria No. 002-DIR-HEQ-2026 de 14 de agosto de 2026; y, artículo 15 y 16 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR el inicio del Concurso Público de selección del aliado estratégico para la ejecución del proyecto FASE III de la Autopista General Rumiñahui-AGR, Escalón Occidental, identificado comercialmente como “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”, en virtud de la autorización del Directorio de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP otorgada en sesión ordinaria No. 002-DIR-HEQ-2026 de 14 de agosto de 2026.

ARTÍCULO 2.- CONVOCAR a las personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, asociaciones de éstas; o, consorcios, compromisos de asociación, consorcio o SPV, que se encuentren interesadas en participar, a presentar sus ofertas, para la selección del aliado estratégico para la ejecución del proyecto FASE III de la Autopista General Rumiñahui-AGR, Escalón Occidental, identificado comercialmente como “SOLUCIÓN VIAL BICENTENARIO”, en los términos contenidos en el Pliego de Bases.



ARTÍCULO 3.- DESIGNAR a los miembros del Comité de Selección, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento Interno Sustitutivo de Mecanismos Asociativos; quienes serán responsables de aplicar las condiciones previstas en el Pliego de Bases durante el Concurso Público de selección del aliado estratégico, que estará conformado de acuerdo al siguiente detalle y atribuciones:

- Director de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados de HIDROEQUINOCCIO EP; quien Presidirá el Comité, y actuará con voz y voto.
- Gerente de Infraestructura de HIDROEQUINOCCIO EP; con voz y voto.
- Gerente Administrativo Financiero de HIDROEQUINOCCIO EP, con voz y voto.
- Gerente Jurídico de HIDROEQUINOCCIO EP, con voz y voto.
- Abogado (a) de la Unidad de Negocio Multidisciplinaria de Proyectos Público Privados de HIDROEQUINOCCIO EP; con voz y voto.

Los miembros del Comité de Selección designarán al secretario de fuera de su seno, sin voz ni voto.

El Comité de Selección podrá designar Subcomisiones Técnicas de Apoyo en el ámbito técnico, financiero y jurídico.

ARTÍCULO 4.- El Comité de Selección deberá elaborar una hoja de ruta para llevar adelante el concurso público de selección del aliado estratégico, la misma que deberá contemplar las actividades y etapas necesarias para la ejecución del concurso, incluyendo su secuencia y plazos estimados; así como le corresponde al Comité de Selección, elaborar los documentos necesarios; de manera que la Gerencia General pueda efectuar el seguimiento periódico del avance del proceso y adoptar, dentro del ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para asegurar su continuidad y culminación oportuna.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS) la publicación de la Convocatoria, el pliego de bases y el modelo de Compromiso de Confidencialidad en la página web de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP. Los oferentes interesados en acceder a los Anexos, deberán suscribir el compromiso de confidencialidad.

ARTÍCULO 6.- DISPONER a la Secretaría General de la Empresa Pública HIDROEQUINOCCIO EP que, previo a la entrega a los miembros del Comité de Selección, proceda con la recepción de las ofertas conforme el cronograma establecido en los pliegos de bases del Concurso Público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

SEGUNDA. – Por intermedio de Secretaría General, se proceda con la notificación a los miembros del Comité.

TERCERA. – Disponer a la Secretaría General de HIDROEQUINOCCIO EP, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.



Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 14 de agosto de 2026.

Cúmplase y publíquese. -



Ing. Richard Tapia Pesantez
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA HIDROEQUINOCCIO EP.

Elaborado:	P. Rivera	
Elaborado:	W. Yáñez	
Revisado:	MJ. Arrobo	

